

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) LAIP.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO NÚMERO 84/2023
COMPARACIÓN DE PRECIOS N° CP-184/2023-ANDA-ASA
ACTA No.58, DE LA COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN POR
COMPARACIÓN DE PRECIOS, ROMANO VII,
DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **VERÓNICA EUGENIA REY DE HIDALGO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de Administración de la Sociedad **AUTOCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOCENTRO, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos mil ciento ochenta y ocho- cero cero dos-cero; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número nueve mil trescientos tres-tres; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré, "**El SUMINISTRANTE**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO No. 84/2023**, derivado del proceso de **Comparación de Precios N° CP-184/2023-ANDA-ASA**, denominada "**SUMINISTRO DE CAMIÓN LIVIANO Y VEHÍCULO TIPO PICK UP PARA LA GERENCIA DE RECURSO HÍDRICO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, Especificaciones Técnicas para esta contratación plasmadas en los Documentos de Solicitud de Ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Suministrante se

compromete al **SUMINISTRO DE VEHÍCULO TIPO PICK UP PARA LA GERENCIA DE RECURSO HÍDRICO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, ÍTEM 2**, el cual será entregado bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA
2	PICK UP DOBLE CABINA (SEGÚN OFERTA)	UNIDAD	1	\$37,336.28	\$37,336.28
				IVA	\$4,853.72
				TOTAL	\$42,190.00

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas, además garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del suministro entregado. **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Comisión de Adjudicación de Compras por Comparación de Precios, mediante Acta Número 58, Romano VII, de fecha 14 de noviembre de 2023, estará a cargo de la [REDACTED] Gerente de Recurso Hídrico, Investigación y Desarrollo, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, y cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Documentos de Solicitud de Ofertas de la Comparación de Precios Número CP-184/2023-ANDA-ASA. **c)** Las adendas, si las hubieren; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Documentos de Solicitud de Ofertas, si las hubieren; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** El Acta Número 58, Romano VII, de la Comisión de Adjudicación de Compras por Comparación de Precios de fecha 14 de noviembre de 2023, que contiene la resolución de la adjudicación de la Comparación de Precios Número CP-184/2023-ANDA-ASA; **g)** La oferta del Suministrante, **h)** Las Resoluciones



Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, i) La Garantía; ii) La Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato dentro de un plazo máximo de **SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administradora del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$42,190.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), de CONTADO, contra la firma de los documentos para el trámite de matrícula y placas, y posterior a la presentación en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, de la documentación que se enuncia a continuación: a) Copia del Contrato; b) Copia de Acta de Recepción Parcial o total de los bienes; c) Copia de Garantía de Cumplimiento de contrato firmada y sellada por la UCP; y d) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato deberá entregarse de forma total, en Colonia Libertad, Final Avenida Don Bosco, Edificio Administrativo, nivel 3, San Salvador. Dicha entrega deberá realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera, de comprobar defectos con la entrega del suministro, el suministrante dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción, para cumplir a satisfacción, siendo que en caso contrario se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los documentos contractuales se hará constar en el Acta Respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos propios provenientes de transferencias de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA). **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante se obliga a presentar a la ANDA la garantía siguiente: **A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la Orden de Inicio emitida por la administradora de contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL**

CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más noventa (90) días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o plazo del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el suministrante no cumpla con lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Comparación de Precios N° CP-184/2023-ANDA-ASA; y, iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del suministrante. Para tal efecto ANDA aceptará, Pagaré, cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía antes mencionada, deberá ser presentada en la UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Suministrante presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP-ANDA, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP, verificará si los argumentos expuestos por el suministrante constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del Artículo 126 de la LCP y se entenderá que el suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES.** I) **MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del proveedor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la LCP. II) **SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a



la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas para el Proceso de Comparación de Precios número CP-184/2023-ANDA-ASA.

II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al proveedor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

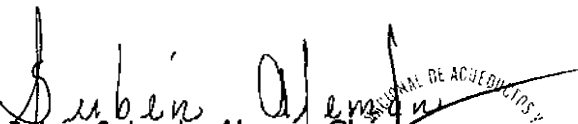
III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

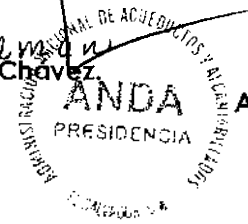
DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 168 de la LCP, por mutuo acuerdo las partes contratantes podrán dar por terminada la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor a ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente,

todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Boulevard Los Próceres #4 Urbanización La Sultana, Polígono A, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.






Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente





Verónica Eugenia Rey de Hidalgo
Apoderada Especial de Administración de
la Sociedad AUTOCENTRO, S.A. DE C.V

AUTOCENTRO
S.A. de C.V.






En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- Ante Mí, **JACQUELINE ELAINE MEJIA BONILLA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de  departamento de  persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único número de Identidad 

 actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; personería que al final relacionaré; y

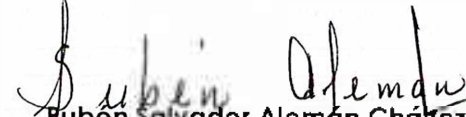


VERÓNICA EUGENIA REY DE HIDALGO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada Especial de Administración de la Sociedad **AUTOCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOCENTRO, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos mil ciento ochenta y ocho- cero cero dos-cero; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número nueve mil trescientos tres-tres; quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará, "**EI SUMINISTRANTE**", personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO NÚMERO OCHENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS** derivado del proceso de Comparación de Precios N° **CP-CIENTO OCHENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS-ANDA-ASA**, denominada: "**SUMINISTRO DE CAMIÓN LIVIANO Y VEHÍCULO TIPO PICK UP PARA LA GERENCIA DE RECURSO HÍDRICO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**" por medio del cual la segunda de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al **SUMINISTRO DE VEHÍCULO TIPO PICK UP PARA LA GERENCIA DE RECURSO HÍDRICO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, ÍTEM DOS** de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Comparación de Precios N° **CP-CIENTO OCHENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS-ANDA-ASA**, y precios contenidos en la oferta del suministrante. El precio total del suministro, objeto del contrato se fija en la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro pactado es dentro de un máximo de setenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administradora del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y Yo, la Suscrito Notario **DOY FE: a)** que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber





sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, como Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** El Acta Número Cincuenta y Ocho, Romano VII, de la Comisión de Adjudicación de Compras por Comparación de Precios de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, que contiene la resolución de la adjudicación total por ítem de la Comparación de Precios Número CP-Ciento Ochenta y Cuatro/Dos Mil Veintitrés-ANDA-ASA; **II) Por la Sociedad AUTOCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **AUTOCENTRO, S.A DE C.V.:** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial de Administración, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Merino Garay, inscrito en el Registro de Comercio el día ocho de abril de dos mil veintiuno, al Número Diecinueve del Libro Dos Mil Cuarenta y Cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en donde consta que el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **AUTOCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE**

CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **AUTOCENTRO, S.A DE C.V.**, confirió Poder Especial de Administración a favor de la compareciente, facultándola para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Director Presidente y Representante Legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Rubén Salvador Alemán Chávez.
Presidente


Verónica Eugenia Rey de Hidalgo
Apoderada Especial de Administración de
la Sociedad AUTOCENTRO, S.A. DE C.V




EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de cinco follos, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre, de dos mil veintiuno.

